



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE
PUNO

12847

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

TRAMITE DOCUMENTARIO

Fecha de Ingreso: 27-09-24
Folios: 04
Hora: 14:20

Firma: [Firma]

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Puno, 15 de setiembre de 2024.

OFICIO NRO. 3329 -2024-JTP-CSJP/PJ.-

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL
COLLAO- ILAVE. -

Jr. Sucre N° 215 - Ilave.

CIUDAD. -

ASUNTO: Pone en conocimiento y solicita remisión de
actuados administrativos.

Referencia. Expediente N° 00646-2024-0-2101-JR-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Publico a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente **REMITIR** en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS hábiles**, el **Expediente Administrativo** relacionado con la actuación impugnada, esto es, *en el que se emite la Resolución Directoral N° 000348-2022-DUGELEC, de fecha 14 de febrero de 2022*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual. En los seguidos por **VIRGINIA MARUJA FLORES CHAMBILLA** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO- ILAVE.**

➤ Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 02 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;

[Firma]

KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO TITULAR SUR
Sede Arequipa
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

KYRCH/

Yanira Apaza Coila
Asistente Judicial del Módulo Corporativo Laboral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00646-2024-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO

JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.

ESPECIALISTA : TICONA SALAZAR LAURA ESTELA.

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL

COLLAO

DEMANDANTE : FLORES CHAMBILLA, VIRGINIA MARUJA

RESOLUCIÓN N° 02

Puno, veintitrés de agosto
de dos mil veinticuatro. –

VISTOS: Los autos, así como el escrito de subsanación con registro N° 12162-2024, ingresado mediante mesa de partes física; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. Que, para la admisión de la Demanda se debe verificar que la misma contenga los requisitos señalados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, y observando las disposiciones contenidas en los artículos 04°, 05°, 07°, 18°, 19°, 21° y 22° del TUO de la Ley 27584. Asimismo, también debe observar el principio de **favorecimiento del proceso** y el principio de **suplencia de oficio**, y las excepciones al agotamiento de la vía administrativa, al momento de calificar la demanda. Es así que, de la revisión de los Medios probatorios, en el punto 1) se verifica un error tipográfico en la consignación del número de la Resolución; *sin embargo*, los errores tipográficos no impiden que la presente demanda sea calificada de forma positiva, toda vez que en virtud, al **principio de favorecimiento del proceso y el principio de suplencia de oficio**, este despacho previa verificación del acto administrativo al que hace referencia y que se encuentra anexada a la demanda (Anexo 1-C), puede ser subsanado, debiéndose entender como el número de Resolución N° **000348-2022-DUGELEC, de fecha 14 de febrero de 2022.**

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. En el presente caso, el demandante interpone demanda contenciosa administrativa, sobre cumplimiento de un acto administrativo; la misma que debería tramitarse

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

en la vía del proceso urgente conforme lo dispone el artículo 25° inciso 2) del TUO de la Ley N° 27584, debiendo concurrir los siguientes presupuestos: a) *interés tutelable cierto y manifiesto*; b) *necesidad impostergable de tutela*; c) *Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado*; además de ello, el Tribunal Constitucional en la Sentencia contenida en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, ha señalado que, para el cumplimiento de la norma legal, **la ejecución del acto administrativo** y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia el funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá ser un mandato *vigente, cierto y claro, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; ser ineludible y de obligatorio cumplimiento, ser incondicional, reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y, permitir individualizar al beneficiario.* Presupuestos que este Despacho tiene a bien considerar a fin de realizar una correcta calificación de la demanda.

De la revisión de la demanda y sus anexos, se verifica que, la pretensión postulada por el actor, no reúne todos los requisitos del proceso de cumplimiento a través de la vía del proceso urgente, *esto es*, el interés tutelable cierto y manifiesto y que el mandato que emana del acto administrativo deba inferirse indubitadamente; por lo que, **resulta indispensable la actuación de medios probatorios que contribuyan a formar convicción** – *estación probatoria*–, a efecto de verificar la correspondencia del derecho; por consiguiente con el propósito de cautelar el debido proceso, la presente causa debe ser tramitado bajo las reglas del proceso **ORDINARIO**, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, y observando las reglas del artículo 27° de la norma precitada, tanto más, si el accionante ha postulado que su pretensión sea tramitada por la vía ordinaria.

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad, multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento al mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **VIRGINIA MARUJA FLORES CHAMBILLA Y OTROS**, contra la **UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO**, representada judicialmente por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. –

“Que la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao expida acto administrativo reconociéndole el derecho a percibir mensualmente la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, sobre el 30% de la remuneración total, y que se adopte como medida necesaria su pago establecido en la Resolución Directoral N° 000348-2022 en dicho termino, de acuerdo al artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley 25212, en concordancia con el artículo 36.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, por cuanto le están pagando sobre el 30% de la remuneración total.”

SEGUNDO. - TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO. - TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la parte demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; debiendo notificarse con arreglo a ley.

CUARTO. - ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del **Expediente Administrativo** relacionado con la actuación impugnada, esto es, *en el que se emite la Resolución Directoral N° 000348-2022-DUGELEC, de fecha 14 de febrero de 2022*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIESE.

QUINTO. - AL EXORDIO. - Téngase por señalado la casilla judicial y la casilla electrónica que indica, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. *Asimismo, el domicilio procesal que indica en lo que fuera pertinente.* **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.** - Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS del principal y subsanación.** - A sus antecedentes. **AL PRIMER OTROSI DIGO.** - Estese a lo dispuesto por la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.** -